

US\$139,062,500.00

12 de setiembre de 2002,

Enmendado y Vigente al

28 de abril de 2006

SEGUNDO PAGARÉ SUBORDINADO REVISADO Y ENMENDADO

Por el valor recibido, DOE RUN PERU S.R.L., con Registro Único de Contribuyente No. 20376303811, con domicilio legal en Avenida Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 155, Centro Empresarial Real, Torre Real Tres, Piso 9, San Isidro, debidamente representada por Juan Carlos Huyhua Mamani, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10495170 y Jorge Antonio Jaramillo Chipoco, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08257915, con poder registrado en la Ficha Electrónica 11015369, Partidas C00029 y C00021 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante el “**El Prestatario**”), por medio del presente se compromete a pagarle a o a la orden de The Doe Run Resources Corporation, una empresa organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio legal en 1801 Park 270 Drive Suite 300, St. Louis, Missouri 63146, Estados Unidos de América (en adelante “**El Tenedor**”) o en cualquier otra locación en su calidad de Tenedor, cada cierto tiempo por escrito, en moneda legal de los Estados Unidos de América y con fondos de disponibilidad inmediata, la suma del Principal que asciende a ciento treinta y nueve millones, sesenta y dos mil quinientos con 00/100 Dólares Estadounidenses (US\$139,062,500.00) o cualquier monto menor del Principal que pudiese estar pendiente de pago bajo el presente documento. El Monto del Principal Pendiente de Pago no devengará intereses hasta la Fecha Inicial de Vencimiento, definida líneas abajo. Si el mismo no es pagado en o antes de la Fecha Inicial de Vencimiento, dicho Monto del Principal Pendiente de Pago

devengará, de allí en adelante, intereses a una tasa anual flotante de interés igual a la suma de (a) la tasa (i) que le sea cotizada al Prestatario por el Citibank, N.A., Oficina de Nueva York u otro banco comercial importante de Nueva York o de Londres designado por El Prestatario cada cierto tiempo, al la que a dicho banco se le ofrece depósitos en dólares estadounidenses en el London Interbank Eurodollar Market en un monto igual al monto del Principal al cual se le aplicará dicha tasa, para préstamos de una semana, o (ii) el que El Prestatario obtenga de la pantalla indicadora que aparece como página “LIBOR” en el Monitor Reuters de Servicios de Tasas Monetarias [o cualquier otra página que pueda reemplazar a la página LIBOR en ese servicio con la finalidad de indicar las Tasas Ofrecidas por el London Interbank (*London Interbank Offered Rates*) de bancos importantes] a partir de las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra (en adelante “LIBOR”) más (b) 4%, calculado a su vencimiento sobre la base de un año de 360 días, por el número real de días y que será pagado semestralmente a su vencimiento y calculado a partir de la Fecha Inicial de Vencimiento, o al momento del pago total, lo que suceda primero. Salvo los pagos por adelantado permitidos específicamente en los términos de este Pagaré, el Monto del Principal Pendiente de Pago deberá ser pagado en la Fecha Inicial de Vencimiento o en cualquier momento durante el periodo de 359 días siguiente a la Fecha Inicial de Vencimiento, a la vista. La **"Fecha Inicial de Vencimiento"** será el día siguiente de la fecha en que a) el plazo legal de 15 días calendario contemplado en el Artículo 10.2 del Decreto Supremo N° 046-2004-EM haya transcurrido sin que la Dirección General de Minería (en adelante la “DGM”) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante el “MEM”), haya emitido su Resolución Directoral aprobando la ejecución del proyecto del PAMA “Plantas de Acido Sulfúrico”; b) la DGM haya emitido su Resolución Directoral aprobando la ejecución del proyecto del PAMA “Plantas de Acido Sulfúrico” dentro del plazo legal especificado en el literal a) líneas arriba; c)

las alternativas del Proyecto que no tengan un costo mayor para el Prestatario (“Proyecto Alternativo”) hayan sido acordadas entre el MEM y El Prestatario y que dicho Proyecto Alternativo, una vez concluido, haya sido aprobado por la DGM dentro del plazo legal especificado en el literal a) líneas arriba o que la DGM no haya cumplido con aprobar dentro del plazo mencionado anteriormente; o, d) el Prestatario haya depositado o asignado fondos suficientes para concluir el Proyecto o el Proyecto Alternativo, lo que suceda primero.

Para fines de este Pagaré, el término “**Monto del Principal Pendiente de Pago**” significará en todo momento la suma de US\$139,062,500.00, menos el monto del principal que haya sido pagado de conformidad con las disposiciones establecidas en este Pagaré.

La aplicación de los pagos bajo este Pagaré se indica en la Sección 1. Este Pagaré está subordinado tal como se indica en la Sección 2. El Monto del Principal Pendiente de Pago puede ser reducido conforme a lo señalado en la Sección 1. Las Causales de Incumplimiento se indican en la Sección 4. La responsabilidad de retención de impuestos se indica en la Sección 5. Otras disposiciones varias se indican las Secciones 6, 7 y 8.

El Prestatario por el presente documento renuncia a la presentación, exigibilidad, protesto o aviso de no aceptación de este Pagaré.

1. De la aplicación de los pagos. Todos los pagos que reciba el Tenedor de conformidad con este Pagaré serán aplicados de la manera siguiente:

- (a) en primer lugar, si ocurre una Causal de Incumplimiento como se la define en la Sección 4, a todos los costos y gastos del Tenedor o de

sus agentes, incluidos los honorarios legales y los desembolsos que resulten de dicho incumplimiento;

- (b) en segundo lugar, al interés corriente devengado sobre cualquier monto que esté siendo pagado; y
- (c) en tercer lugar, para reducir el Monto del Principal Pendiente de Pago.

2. De la subordinación

- (a) El Prestatario acuerda, y el Tenedor al aceptar este Pagaré acuerda, que el endeudamiento evidenciado por este Pagaré:
 - (i) está expresamente subordinado y sujeto en lo que respecta al derecho de pago a todos los montos pagaderos bajo el presente documento al pago previo del total de la Deuda Principal (*Senior Debt*), salvo hasta el grado y en la manera dispuesta en esta Sección 2;
 - (ii) que en el caso de una renovación o prórroga de la Deuda Principal o en tanto que la Deuda Principal esté pendiente de pago a la Fecha Inicial de Vencimiento, el plazo libre de intereses de este Pagaré será prorrogado automáticamente por el mismo periodo de dicha renovación o prórroga o hasta que la Deuda Principal ya no esté pendiente de pago, si ello sucede primero;
 - (ii) que la subordinación señalada en esta Sección 2 es a favor de los Tenedores de la Deuda Principal; y

- (iii) en tanto cualquier Deuda Principal esté pendiente de pago, ningún pago del principal ni de los intereses bajo este Pagaré deberá hacerse excepto si proviene de los Flujos de Caja Disponibles para Distribución, tal como se les define en la Deuda Principal, o si dicho término no ha sido definido, salvo consentimiento previo de los Tenedores de la Deuda Principal.
- (b) El Tenedor acuerda que no solicitará, ni exigirá, ni iniciará acción legal, ni tomará, ni recibirá o retendrá del Prestatario, como compensación o de cualquier otra forma, el pago de todo o parte del Monto del Principal Pendiente de Pago, de los intereses, o de cualquier otro monto a pagar con respecto a este Pagaré, que no sean los pagos hecho en las oportunidades, por los montos y al grado permitido bajo las disposiciones establecidas en este Pagaré, a menos y hasta que la Deuda Principal haya sido pagada en su totalidad o a menos que los Tenedores de la Deuda Principal den su consentimiento por escrito para dicho pago o a menos que el pago se haga con recursos provenientes de los Flujos de Caja Disponibles para Distribución tal como se dispone líneas arriba. Por medio de este documento el Tenedor instruye al Prestatario que haga, y el Prestatario acuerda hacer dicho pago previo de la Deuda Principal con precedencia sobre cualquiera de los pagos a efectuarse bajo este documento. El Tenedor no solicitará ni aceptará garantía alguna del Prestatario con respecto a las obligaciones del Prestatario bajo este Pagaré a menos que los Tenedores de la Deuda Principal de su consentimiento por escrito a dicha garantía. El Tenedor renuncia

incondicionalmente a cualquier notificación sobre las obligaciones contraídas de la Deuda Principal o de parte de la misma.

(c) Para efectos de este Pagaré, el término “Deuda Principal” significará el Principal y los intereses sobre el mismo y los demás pagos que puedan surgir (incluidos los intereses devengados después de una solicitud de declaratoria de bancarrota o del inicio de procesos de insolvencia o bancarrota con respecto al Prestatario), y todas las comisiones, honorarios, indemnizaciones, primas y otros montos a pagar con respecto a los montos que ahora o en el futuro el Prestatario adeude bajo (i) el contrato de Línea de Crédito de Capital de Trabajo (*Working Capital Facility*) celebrado entre el Prestatario y el Banco de Crédito del Perú (en adelante el “BCP”) y sus sucesores y cesionarios y (ii) y el contrato de Línea de Crédito de Capital de Trabajo (*Working Capital Finance Facility Agreement*) celebrado entre el Prestatario y Servicios Mineros Integrados S.A.C, y en cada uno de ellos (i) y (ii), y en conjunto, cualquier prórroga, modificación o renovación de los mismos.

(d) En el caso de:

(i) una causa o proceso de insolvencia, bancarrota, o sindicatura de una quiebra, liquidación, reorganización, moratoria y otros casos o procesos similares en conexión con ellos, que tengan relación con el Prestatario, o sus activos;

(ii) una liquidación, disolución u otra terminación por parte del Prestatario, ya sea parcial o total y ya sea voluntaria o

involuntaria o ya sea que no implique insolvencia o quiebra; o

- (iii) una cesión general por parte del Prestatario a favor de sus acreedores de cualquier otro ordenamiento o clasificación de los activos y pasivos del Prestatario,

entonces y en cualquiera de los casos mencionados anteriormente, los Tenedores de la Deuda Principal, tendrán derechos a recibir el pago total de todos los montos vencidos o por vencer sobre o con respecto a toda la Deuda Principal antes que el Tenedor de este Pagaré tenga derecho a recibir pago de cualquier clase o naturaleza a cuenta de este Pagaré, ya sea en efectivo, propiedades o valores.

- (e) Si existe y mientras continúe el incumplimiento de un pago vencido, de cualquier monto a pagar con respecto a cualquier Deuda Principal, o si una causal de incumplimiento bajo cualquier Deuda Principal (o cualquier causal o condición que por una notificación o por el transcurso del tiempo, o ambos, podría constituir una causal de incumplimiento bajo cualquier Deuda Principal) ocurre y sigue ocurriendo, a menos y hasta que el pago el total de la Deuda Principal haya sido efectuado o que dicha causal de incumplimiento bajo cualquier Deuda Principal (o cualquier causal o condición que por una notificación o el transcurso del tiempo, o ambos, podría constituir una causal de incumplimiento bajo cualquier Deuda Principal) deje de continuar, cualquiera que sea el caso, el Prestatario no deberá efectuar pago alguno sobre o con respecto a este Pagaré.
- (f) Si existe o no un incumplimiento de pago bajo cualquiera Deuda Principal o si ocurre una causal de incumplimiento bajo cualquier

Deuda Principal (o cualquier causal o condición que por una notificación o el transcurso del tiempo, o ambos, podría constituir una causal de incumplimiento bajo cualquier Deuda Principal), el Tenedor no deberá, sin el consentimiento previo por escrito de los Tenedores de Deuda Principal pendiente, establecer una garantía colateral por este Pagaré.

- (g) El hecho que los Tenedores de la Deuda Principal no hagan efectivo, o se demoren en ejercer cualquier derecho, recurso o poder bajo el presente documento no surtirá el efecto de una renuncia a los mismos por parte de los de Tenedores de la Deuda Principal. Asimismo el ejercicio de un solo derecho o parcial por parte de los Tenedores de la Deuda Principal de cualquier derecho, recurso o poder bajo el presente documento no impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho o cualquier ejercicio de cualquier otro derecho, recurso o poder en el futuro. Cada uno y todos los derechos, recursos y poderes otorgados a los Tenedores de la Deuda Principal, que les estén permitidos a los Tenedores de la Deuda Principal por ley o algún otro contrato serán acumulativo y no excluyentes uno del otro.
- (h) Sin liminar de manera alguna la generalidad de lo señalado en la Subsección anterior, los Tenedores de la Deuda Principal podrán, en cualquier momento y cada cierto tiempo, sin el consentimiento y sin notificación al Tenedor, sin responsabilidad para el Tenedor, y sin desvirtuar o liberar la subordinación dispuesta en el presente documento o las obligaciones del Tenedor bajo este documento, realizar lo siguiente:

- (i) cambiar la forma, el lugar o las condiciones de pago o prorrogar el plazo del pago, o incrementar, renovar o modificar la Deuda Principal, así como modificar o complementar de alguna manera la Deuda Principal o cualquier documento que evidencie la misma o cualquier acuerdo bajo el cual la Deuda Principal está pendiente;
 - (ii) vender, cambiar, liberar o dar un trato diferente a cualquier propiedad prendada, hipotecada o que garantice cualquier Deuda Principal;
 - (iii) liberar de responsabilidad a cualquier persona con respecto a la Deuda Principal; y
 - (iv) ejercer o abstenerse de ejercer sus derechos contra el Prestatario y cualquier otra persona.
- (i) Luego del pago total de toda Deuda Principal, el Tenedor estará subrogado a los derechos de los Tenedores de la Deuda Principal a recibir cualquier distribución de los activos restantes del Prestatario, o pagos por o en nombre del Prestatario, realizados sobre la Deuda Principal, hasta que este Pagaré haya sido totalmente pagado.
- (j) El propósito de estas disposiciones sobre subordinación es definir por un lado los derechos relativos del Tenedor y de sus sucesores o cesionarios y por otro lado los derechos de los Tenedores de la Deuda Principal y de sus sucesores o cesionarios.

3. Del endoso del Anexo. El Tenedor endosará en el Anexo A adjunto al presente documento todos los pagos del Monto del Principal Pendiente de Pago.

Dichos endosos constituirán una prueba por indicios con respecto al Monto del Principal Pendiente de Pago cada cierto tiempo; sin embargo, el no efectuar dichos endosos no afectará las obligaciones del Prestatario bajo el presente documento.

4. Causales de Incumplimiento y Recursos.

(a) Cada una de las siguientes causales será considerada como una “Causal de Incumplimiento”:

- (i) si hay incumplimiento en el pago del Monto del Principal Pendiente de Pago o de los intereses o de cualquier monto sobre este Pagaré una vez vencidos y pagaderos, y que dicho incumplimiento continúe durante un periodo de cinco Días Bancarios, con o sin notificación del incumplimiento por parte del Tenedor;
- (ii) si el Prestatario inicia un proceso bajo la Ley de Bancarrota del Perú vigente y las enmiendas que se hagan a esta ley en el futuro (a la fecha el “Texto Único Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial”) o bajo cualquier otra ley de insolvencia o similar (vigente o que entre en vigencia en el futuro) de cualquier jurisdicción relativa al Prestatario, o si se inicia uno de estos procesos contra el Prestatario y éste no es rechazado durante el plazo establecido por la ley aplicable para su denegación, si la hay, o si el Prestatario es adjudicado en quiebra o insolvente; o